

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 4

VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.78.79
N.I.G.: 46250-66-1-2019-0001878

Procedimiento: CONCURSO ORDINARIO [CNO] - 000374/2019

Sección: 1ª

Deudor: JOSE LUIS PAVIA SANZ
CARMEN DONDERIS TORRENS
PRIMAVIVENDI S.L.
PAHILLA'S PAI S.L.
Abogado: JOSE LUIS ORTIZ PAVIA
Procurador: JOSE LUIS MEDINA GIL

**D.ª CRISTINA Mª VALERO DOMENECH LETRADO/A de la
ADMINISTRACION de JUSTICIA del JUZGADO de lo MERCANTIL N°
CUATRO DE VALENCIA,**

DOY FE Y CERTIFICO: Que en los presentes autos se ha dictado
resolución FIRME que literalmente dice:

AUTO

MAGISTRADA-JUEZ QUE LA DICTA: Ilma. Sra. D.ª MONTSERRAT MOLINA PLA
Lugar: VALENCIA
Fecha: veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por el Procurador Sr. JOSE LUIS MEDINA GIL, en nombre y representación de D. JOSE LUIS PAVIA SANZ, con DNI: 19961212H, y de D.ª CARMEN DONDERIS TORRENS, con DNI: 19503343X, y con domicilio ambos en la calle Conde Trénor 2-9, de Valencia; y en nombre y representación de la mercantil PRIMAVIVENDI, S.L., con CIF n.º B97849699, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8629, libro 5916, folio 128, hoja V-120051; y de la mercantil PAHILLA'S PAI, S.L., con CIF n.º B97675136, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8338, libro 5629, folio 92, hoja V-109924, con domicilio ambas entidades en Valencia, calle Pintor Sorolla, n.º 13-2; se ha presentado solicitud de declaración conjunta de concurso voluntario de las citadas entidades, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes respecto de cada una de ellas, sosteniendo que las mismas se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

SEGUNDO.- En el presente caso se considera oportuno, atendido a que se trata de un grupo de empresas formado por 2 mercantiles las que son objeto de la declaración conjunta del concurso, junto con uno de los socios y la esposa de éste, que además son avalistas solidarios del endeudamiento financiero de las mismas, que procede sustanciar el presente procedimiento como ordinario.

TERCERO.- Se indica en la solicitud que se insta la declaración conjunta de su concurso de acreedores, por encontrarse ligados por vínculo matrimonial las personas físicas y ser ambos personalmente responsables de las deudas de las mercantiles cuyo concurso también se interesa. Asimismo ambas mercantiles tienen los mismos socios, el mismo administrador social, y el mismo domicilio social, considerando que estamos ante un grupo de empresas. En tal sentido se considera que, de conformidad con el art. 25 LC, procede la declaración conjunta del concurso de todos ellos.

En cuanto a los efectos de tal declaración conjunta, dispone el art. 25 ter.1 LC que "los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de masas", es decir, dicha declaración conjunta se limita a ser una acumulación inicial de concursos, a los meros efectos de la coordinación de su tramitación, sin unificación del procedimiento, tanto en cuanto al nombramiento de la administración concursal única, art. 28.2 LC, como al posible condicionamiento de propuestas de convenio, art. 101.2 LC.

CUARTO.- Indica el artículo 27.1 LC que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo. También podrá designarse a una persona jurídica en la que se integre, al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas, y que garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administración concursal.

Por su parte, en el artículo 30 LC prevé "1. Cuando el nombramiento de administrador concursal recaiga en una persona jurídica, ésta, al aceptar el cargo, deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Cuando la administración concursal corresponda a una persona jurídica en los términos previstos en el inciso final del artículo 27.1, comunicará la identidad de la persona natural que reúna alguna de las condiciones profesionales de los números 1.º y 2.º del apartado citado, que la representarán en el ejercicio del cargo. 2. Las personas jurídicas designadas se someterán al mismo régimen de incompatibilidades y prohibiciones previsto en el artículo 28. De igual modo, cuando haya sido designado un administrador persona natural, habrá de comunicar al juzgado

si se encuentra integrado en alguna persona jurídica de carácter profesional al objeto de extender el mismo régimen de incompatibilidades a los restantes socios o colaboradores. 3. Será de aplicación al representante de la persona jurídica designada el régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales. No podrá ser nombrado representante la persona que hubiera actuado en el mismo juzgado como administrador concursal o representante de éste en tres concursos dentro de los dos años anteriores, con las excepciones indicadas en el artículo 28. 4. Cuando la persona jurídica haya sido nombrada por su cualificación profesional, ésta deberá concurrir en la persona natural que designe como representante."

En atención a lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se tiene por personado y por parte a D. JOSE LUIS PAVIA SANZ y a D.^a CARMEN DONDERIS TORRENS, a la mercantil PRIMAVIVENDI, S.L., y a la mercantil PAHILLA'S PAI, S.L., y en su representación al Procurador Sr. MEDINA GIL, JOSE LUIS MEDINA GIL, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de D. JOSE LUIS PAVIA SANZ, con DNI: 19961212H, y de D.^a CARMEN DONDERIS TORRENS, con DNI: 19503343X, y con domicilio ambos en la calle Conde Trénor 2-9, de Valencia; y en nombre y representación de la mercantil PRIMAVIVENDI, S.L., con CIF n.º B97849699, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8629, libro 5916, folio 128, hoja V-120051; y de la mercantil PAHILLA'S PAI, S.L., con CIF n.º B97675136, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8338, libro 5629, folio 92, hoja V-109924, con domicilio ambas entidades en Valencia, calle Pintor Sorolla, n.º 13-2; concurso que seguirá los trámites del PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

3.- Se nombra administrador concursal a la entidad ANDREU ECONOMISTAS Y ABOGADOS, S.L.P., a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, momento en que designará a la persona que haya de representarla en el ejercicio de su cargo, y que reunirá las condiciones exigidas en el art. 27.1.1º y 2º LC, que se harán constar en la correspondiente acta de aceptación. Tanto la persona jurídica designada, como el representante designado por ésta, queda sometido al mismo régimen de incompatibilidades, prohibiciones, recusación y responsabilidad y separación establecido para los administradores concursales.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se

acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

Remítase exhorto al Registro Civil donde conste la inscripción de nacimiento de las personas físicas, a los efectos de que se proceda a la anotación de la pendencia del presente procedimiento y de los acuerdos adoptados en esta resolución.

Expídase mandamiento a los Registros de la Propiedad donde consten inscritos bienes inmuebles titularidad de los concursados, a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, respecto de cada una de las empresas.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; a la TGSS y a la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma S.S.^a. Doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que surta los efectos oportunos, expido el presente en VALENCIA, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A de la ADMINISTRACION de JUSTICIA

